a

la

a

0,

m

el

es

1'-

to 94

11á re

ak el

C-50 10 a-

11-

do

d-

114

la

lia

en

da

en

ms

es

03

ter

sta

ing

les

ba-

bok

en-

ba-

nie-

ulas

quiolo

ecer

de

se

ien-

nen

los

509

die-

icu-

hte-

Pas-

e las

ores

tan

nua-

arón

n el

dis dis

u de

tro-

de-

opia.

RONO:

Se suscribe à este Periódico que sale los Lunes y Viernes, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscricion 5 rs. al mes para esta Ciudad y 7 y medio para los pueblos , franco de porte, y para las Justicias 15 reales por trimestre.

## BOLETIN CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO. ARTICULO DE OFICIO

Gobierno Politico superior de la Provincia de Logroño.

Los pueblos que acontinuacion se espresan, no han remitido a este Gobierno Superior Político las razones que se les pidieron de los bienes que en su jurisdicion, poscen los S.S. Duques de Osuna y de Rivas, Marqueses de San Felices y de Miraflores, Conde de Toreno, Dou Antonio Alcala Galiano y Don Ignacio Duran; y sino lo verifican en el término de ochó dias, pagarán irre. misiblemente la multa de cuarenta reales aplicados á la construccion de canavas para la Milicia

Navarrete

Puebla de la Barea

Redecilla del Campo

San Clemente del Valle

Nacional local. Abellanosa Navaridas Acrijos Aras Oyon Arenzana de abajo. Páganos Armejun Badaran Baños de Ebro Samaniego Barrichusto Bascuñana San Millan de la Cogolla Buimanco Santa Cruz Canas

Cabezon de Cameros S. Vicente del Valle Cirueña Cripan Eterna Eleiego Change Fuenmayor Fuente vella Granou Hormilla Labastida Lahraza Lanciego Leza de Alaba Mansilla Montalvo de Cameros Mouterrubio Moreda Murillo de Rioleza

San Pedro del Monte Sotés Torrecilla de Cameros Torruncum Valdemadera Velilla Viguera Villabuena Villamayor del Rio Villamediana Villarijo Villar de Alava Villareoya Villarta Quintana Villar de Torre Viñaspre Yecora Zarraton Zorraquin Logroño 24 de Diciembre de 1856 .- Angel

Intendencia de la Provincia de Soria.

La Direccion g eneral de Rentas y Ara

bitrios de Amortizacion con la fecha que

abajo se espresa me dice lo siguiente: El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.-Ilmo. Sr.-Con oficio de 26 de Julio último remitió esa Direccion general á este Ministerio para la conveniente l'eal resolucion una instancia de D. Manuel Maria de Tapia en representacion de D. Francisco y Dona Magdalena Parrilla, dueños de una casa sita en esta cor-te en su calle del Fucar número 3 nuevo y gravada con un censo perpetuo en favor de la co-munidad de Religiosas de la Concepcion Gerónima de la misma pidiendo se determine de quien debe solicitar el competente permiso para su enagenacion; y S. M. conformundose eon el parecer del Asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública, fundado en lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 8 de Marzo de este año respecto de la aplicacion de to-dos los hienes, rentas y derechos de todas las casas de comunidad de ambos sexos asi suprimidas, como subsistentes y en lo determinado en el de 3 del propio mes para los casos de redenciones de censos, se ha servido resolver que del Intendente de la provincia donde radique la finca gravada con un censo perpetuo á favor de una comunidad religiosa, es de quien debe el dueño de la finea solicitar el permiso para proceder á su enagenacion. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguien-tes.—Cuya Real órden trascribo á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de Arbitrios à quienes se servirá comunicarla para su inteligencia, é igualmente disponer se inserte en el boletin oficial de esa provincia para que por este medio llegue á noticia de todos los que puedan hallarse en el caso del sugeto que la ha motivado, dando aviso del recibo. - Dios guarde á V. S. muchos anos. Madrid 25 de Noviembre de 1856. Ramon Luis Escobedo. - Sr. Intendente de Soria

Y se anuncia al público para los fines que se ha servido indicar la Direccion general en su preinserto oficio. Soria 10 de Diciembre de 1836 .= Antonio Villaralbo y Frias,

Subdelegacion de Rentas Públicas de Logroño.

El Sr. Intendente de la provincia de Soria me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue.

Intendencia de Soria. La Direcciou general de Rentas y arbitrios de amortizacion con la fecha que abajo se espresa me dice lo que signe.

cado á esta Direccion general con fecha 9 del

que rige la Real orden signiente: Ilmo. Sr.—Con fecha 7 del actual me dice el Sr. Secretario del Bespacho de gracia y Justicia lo siguiente. En vista del oficio que V E., se sirve pasarure, su fecha 5 del corriente, con el fin de que se determine por el Ministerio de mi carge, que sus dependencias seau las que despues de practicada la sumaria informacion prevenida por el articulo 2.º del decreto de 17 de Se. tiembre de este ano, declaren gubernativamente los embargos o secuestros de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que desde 1.º de Octubre de 1855 hayan abandonado su domicilio, o abandonen, para servir y auxiliar al Principe rebelde, y con presencia de la Real orden de 17 de Octubre último en que trasladé à V. E. la circular divigida con la misma fecha á los Regentes de las Audiencias sobre el propio asunto; á lin, pues, de evitar enalquiera duda que pueda enterpecer el cumplimiento de estas Reales disposiciones; se ha servido S. M. resolver que los Jueces de primera instancia, Alcaldes y Regido-res, que en conformidad de la circular de 17 de Ocimbre deben proceder de oficio á practicar la citada informacion sumaria, scan los que en sus respectivos casos declaren gubernativamente el emhargo o secuestro de los espresados bienes, rentas y demas, como comprendidos sus dueños y possedores en el artículo 1.º del propio Real decrete de 17 de Setiembre, sin que sobre ello se admita recurso alguno de alzada, por ser esta una providencia gubernativa, y medida politi-ca. Igualmente se ha servido S. M. mandar, que concinida de este modo la información sumaria se remita al intendente de la provincia respectiva para que por las dependencias de la Hacienda pú-blica se puedan ejecutar los inventarios conforme à la circular de 17 de Octubre último. —La que de Real orden trastado ú V. I., incluyendo co-pia de la anterior de 17 de Octubre, para su inteligencia, y para que al circularia á las dependencias del ramo vuelva á reencargar á estas el deber en que están de cumplir puntual y exactamente lo dispuesto en los decretos citados y en ordenes posteriores, y las esperanzas que el Gobierno concibe de ver realizados los efectos que se propuso obtener á la espedicion de aquellas providencias, contando como cuenta con el celo y actividad de todos los empleados que han de observar y ejecutar las reglas que, comprendidas en la Instruccion aprobada en 29 de Setiembre, no se alteran ahora por la declaración de Gracia y Justicia, y otras nuevas que la Direccion diete en alencion à prevenirse en la misma que formen los inventarios las dependencias de la Hacienda pública, con cuyo motivo recomienda S. M. á V. I. la mayor economía posible en los gastos que se causen.

La Real orden de que hace referencia la preinserta de 17 de Octubre ultimo es la siguiente: Ministerio de Gracia y Justicia.—Exemo. Sr. He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 29 de Setiembre último,

que me inserta el que pasa à los Directores a nerales de Rentas prescribiéndoles reglas para la ejection de los Reales decretos de 16 y 17 del mismo, sobre el embargo de los bienes, rentas, derrehes y efectos de los españoles que han marchado al extrangero sin hicencia, pasaporte 6 autorizacion del Gobierno desde 15 de Agosto de este ano, y sobre el de los que desde 1.º de Octubre de 1855 hayan abandonado 6 abandonen su residencia para dirigirse á, servir y auxíliar al Principe rebelde. Igualmente he enterado à S. M. del otro oficio de V. E. de 4 del actual en que traslada el que comunica al Director de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, dica prevenga si me parece oporturo, à las Au-doridades dependientes del Ministerio de mi cargo, que las obligaciones que les impone el cita-do Real decreto de 17 de Setiembre no cesan hasta dar a aviso à los Intendentes de los objetos sobre los cuales deba recaer el embargo. En vista de todo y queriendo S. M. fijar a las Antoridades dependientes del Ministerio de mi cargo las atribuciones que les corresponda en la materia, la marcha que delian seguir en un asunto de tanto interés público, y el círculo á que han de circunscribirse, à sia de que por su parte se proceda de una manera cheaz, pronta y sencilla, sin causar dispendios, para que la eje cucion de estas Reales disposiciones no sufran cotorpecimiento, y las dependencias de la Hacienda pública queden expeditas en el ejèreio de sus facultades al objeto; se ha servido mandar, que se comunique con esta fecha, como lo hago, á los Regentes de las Audiencias del Reino la Real orden signiente.-Deseando S. M. que tenga pronto y cumplido efecto su Real decreto de 17 de Setiembre último, relativo al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado 6 abandonen su domicilio para vervir y auxiliar at Principe rebelde, dirijiéndose à puntos ocapados por la faccion, ó al extrangero; y queriendo que esta operacion, como medida política que es, y de represion, se practique breve y sencillamente, sin que canse costo ni dispendio alguno; se ha servido mandar, que los Regentes de las Audiencias del Reino envarguen luego, y mny particularmente à los Jucces de princera Instancia de su territorio, esten á la vista y cuiden de que los Alcaldes de los pueblos de sus respectivos partidos procedan, con citacion de uno de los Procuradores síndicos, a practicar de oficio la informacion sumaria acerca del hecho que se previene en el artículo 2.º de dicho Real decreto; pudicado los propios Jucces instruirla en los pueblos de su residencia á prevencion con los Alcaldes, y encargarla, en caso de notar a patía ó morosidad en alguno de los otros pueblos del partido, à cualquiera de los regidores que les sigan en turno, y de quien tuvieren confianza: siendo cignalmente la voluntad de S. M. que concluida dicha sumaria informacion se remita inmediatamente pur el Juez, Alcalde o Regidor que la hubiese practicado, al Intendente de la Provincia para que por esta Autoridad se proceda al secuestro ó embargo de los bienes, rentas y demas pertenecientes à la persona que se hubiese declarado comprendida en el artículo 1.º del citado Real decreto, y a encargar a su virtud a los dependientes del ramo de Hacienda que residar en aquellos pueblos, la formacion de inventarios de los referidos bienes, rentas y demas, con in-tervencion de uno de los Procuradores sindicos, todo ello con el fin de evitar costas, y que se devenguen derechos.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, pronto y exacto cumplimiento — De igual Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, y en contestacion á sus referidos oficios.

8

7

n

8-

S-

6

ric

III-

4

n,

n-

u-

ar-

ta-

san

je-

go. jar

de

un á su

a Y

je -

en-

en-

SES

ane.

los

or-

011-

de

ies,

que

na-

IKI-

cu-

me-

tica

en-

ai-

ules

0, Y

aera

cui-

5113

uno

Ceio

echo

Real

uirla cou

a pa-

e les

ıza:

con-

nme-

ue la

incia

per-

arado

al de-

epen-

sidan

tarios

n in-

dicos

Cuyas Reales órdenes traslada á V. esta Direccion, acompuñando ejemplares para su mas exacto cumplimiento; no dudando que le tendrán en todas sus partes, así como la anterior de 6 de Octubre insertando la Real órden de 4, sobre la cual se llamaba la atencion de la Intendencia, y la de las Oficinas del rame; y que por consecuencia los resultados corresponderán al celo que á todos anima por el mejor servicio, y á las esperanzas del Gobierno por el bien publico. Del recibo dara V. aviso.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1856.—Ramon Luis Escobedo.—Lo inserto à V. para su conocimiento y efectos correspondientes eu esa Subdelegacion de Rentas de su cargo.—Dios guarde à V. muchos años. Soria 5 de Diciembre de 1856.—P. Y. D. S. Y.—José Lopez Pelegrin,

Lo cual se hace saber & las personas à quienes incumbe su cumplimiento en el distrito de esta Subdelegacion para que bajo su responsabilidad cumplan con lo preceptuado en las Reales ordenes arriba insertas. Logroño y Diciembre 10 de 1836. Leonardo de Viar.

Subdelegacion de Rentas públicas de Logroño y su partido.

-En la Cindad de Logroño á 10 de Diciembre de 1836.-El Schor don Leonardo de Viar Abogado de los Tribunales Nacionales y Subdelegado de todas Rentas de ella y su partido, habiendo visto las anteriores diligencias formadas contra Cecilio Daroca y Rafael Mediano vecinos de Entrena por haber vendido 12 fanegas de Alubias extramuros de esta Ciudad sin satisfecho los correspondientes derechos á la hacienda Nacional por mi testimonio dijo Que por que de ellas resulta y mediante el allanamiento heele por les referides Cecilio Daroca y Rafael Mediano devia de mandar y mandara se sobresea en estos procedimientos condenando á los Reos al pago de los derechos dobles aplicada la mitad á la Macienda pública y la otra mitad á los aprensores, y en las costas mancomunadamente y que se debuelba á los mismos Cecilio Da-roca, y Rafael Mediano los 756 reales vellon, que se hallan depositados en poder del Administrador de Rontas, procedentes de la venta de las citadas alubias, con el oportuno apereivímiento. Así por este su auto que se insertará en el Boletin oficial , y del que se remitirá un ejemplar al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Subdelegado en union con el infrascrito Asesor nombrado por la Biputacion Provincial de que doy fe .- Leonardo de Viar .- Licenciado Policarpo Atauri.-Ante mi José Maria Blanco.

En la Ciudad de Logroño à 10 de Diciembre de 1856 el Sr. Don Leonardo de Viar Abogado de los Tribunales Nacionales, y Subdelegado de todas Rentas de ella y su Partido, habiendo visto esta Causa formada contra Angel

(0) Rubio vecino de la villa de Faenmayor con motivo de haberle aprendido los Carabineros de la Macienda pública en la mañana del 26 de No. viembre ultimo 16 reses Vacunas que se hallaban pastando á las inmediaciones del Rio Ebro suponiendo que habia intentos de pasarlas á el otro lado sin satisfacer los correspondientes derechos por mi testimonio dijo. Que por lo que de ella resulta y mediante a que segun lo es-puesto por el Fiscal de la Hacienda Nacional se presenta imberosimil semejante conato, diendo a la creciente del Rio en los dias últimos de dicho mes de Noviembre, y á la buena opinion que públicamente disfruta el referido Angel Rubio, debia de mandar y mandaba se sobresea en estos procedimientos, condenandole unicamente, en las Costas. Asi por este su auto con fuerza de difinitivo el que se insertará en el Boletin oficial y del que se remitirá un ejemplar al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda lo pronunció mando y firmó dicho Sr. Subdelegado en union del infrascrito Asesor nombrado por la Diputacion Provincial de que doy fe. Leonardo de Viar .- Licenciado Policarpo Atauri .- Ante mi José Maria Blano.

En la Ciudad de Logroño á 15 de Diciembre de 1856 el Sr. Don Leonardo de Viar Abogado de los Tribunales Nacionales y Subdelegado de todas Rentas de y ella su Partido, habiendo visto esta causa formada contra José Erce vecino de la villa de Tudelilla por haberle aprendido los Caravineros el 10 del corriente en el camino de Lodosa à Calahorra 29 varas y media de percal sobre una caballeria que llebaba ocultas en los aparejos de la misma por mi testimonio dijo-Que por lo que de ellas resulta y mediante el allanamiento hecho por el expresado José Erce que debia de declarar y declarava por bien hecha la aprension de dicho genero y en comiso junta. mente con la caballeria en que lo conducia, cuyo inporte en atencion á haber realizado la apren sion en despoblado se entregará á los aprensores, condenando á el reo en las costas con apercivimiento que si en lo sucesivo reincidiese en delitos de fraude contra la Hacienda Nacional se le castigara con mayor rigor. Asi por este su auto con sucrza de definitivo que se insertará en el Boletin oficial y del que se remitirá un ejem-plar al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, lo pronunció mandó y firmó dicho Sr Subdelegado en union con el Licenciado Don Policarpo Atauri, Asesor nombrado por la Diputación Probincial de que yo el Escribano doy fe - Leonar-Licenciado Policarpo Atauri .do de Viar .-Ante mi José Maria Blanco.

## El Intendente general del Ejército

Hace saber: Que en virtud de Real órden de 7 del corriente se saca á pública subasta un repuesto de víveres para la plaza de S. Sebastian compuesto de los artículos siguientes:

El remate se verificará el 7 del Próximo mes de Enero á las doce horas del dia en los es trados de esta Intendencia general, y en la Secretavia de la misma se hallaca de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 10 de Diciembre de 1836.—Francisco de l'enbalecta.—El Secretario: José Ortiz de Zarate.

> Gobierno superior político de la Provincia de Logrono.

El Sr. Comandante general de Ambas Riojas me dice con fecha de aver lo que sigue.-El Comandante del batalion franco de la Rioja Alayesa Don Martin Zurham desde la Guardia con fecha de aver me dice lo que sigue -A las nueve de la manana, del dia de ayer salieron ocho caballos de los de mi mando, de esta Villa para la ciudad de Logrono, protegidos por 30 infantes al mando del teniente D. José Entrena, quienes en el término de Asa se encontraron con el 9.º batalfon navarro, que persuadido de su valentía creyó que va tenia prisioneros aquel puñado de gente, pero afortucadamente no calcularon bien, porque habiéndome dado parte el teniente de ca-ballería D. José Nicolalde, no se señor, si fué primero estas marchando el balailon que tengo el honor de mandar, o recibir el parte, de modo que causó admiracian á todos los habitantes y guarnicion de esta plaza: mi llegada al termino de Asa sería á los 15 ó 20 minutos y poco tardé á desalojarlos de las posiciones que teniau los facciosos; me dirigi en seguida por entre jurisdi? ciones del Villar y Lanciego, y el batallon Navario tomó posiciones en la primera, de las que tambien fueron desalojados de modo que de posicion en posicion marcharon vergonzosamente por el monte de Cripan habiendo dejado en el campo cuatro muertos á nuestra vista, y llevando bastantes heridos, sin que por mi parte haya habido mas que dos heridos, el uno leve y el otro grave, que murió ayer mismo. Tambien se me presentó uno de los facciosos en el acto de la accion. A mi regreso me hallè con dos companías de esta guarnicion que de órden de este Sr. Gobernador salieron à protegerme. Lo que co-munico à V. S. para su satisfaccion. Lo trasla-do à V. S. à fin de que si lo tiene à bien se sirva mandaclo insertar en el boletin oficial de la provincia.-Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 25 de Diciembre de 1856 .- Miguel Gor-

Lo que se publica por medio del boletin para satisfaccion de todos los habitantes de esta provincia—Legroño 15 de Diciembre de 1836 Angel Iznardi.

Gobierno superior político de la pro-

Habiendose fugado Lorenzo Anguiano vecino de Fuenmayor de edad de 32 años, talla baja, cara llena, poblado de barba, patilla negra, bastante bien parecido, con pantalon de paño pardo á medio andar, zapatos de baqueta blancos, polainas pardas, sia chaqueta ni sombrero, en el acto de herir á Lorenzo Martinez su convecino, se escita el celo de todos los Ayuntamientos, Justicias y hombres benrados para que le prendan y le entreguen al Sr. Juez de 1.ª instancia de la Ciudad y partido de Nagera.—Logroño 22 de Diciembre de 1856.—Angel Iznardi.

Entre los hechos, que pudieran citarse, de la violencia con que han seguido al rebelde Gomez varios hijos de esta fidelisima provincia, y de la espontancidad con que le han abandonado en el momento en que han tenido ocasion de huir de tan infame gabilla, solo haremos mencion de Don Florencio Perez natural de Crnillos que hallándose estudiando en Estremadura fué arrebatado por aquel, y habiendo sido incorporado en la de un compañero Cabrera, aprovechó la primera ocasion no solo para presentarse á su Alcalde sino para servir la plaza de Soldado que le ha cabido en la última quinta, libertando de este modo al que se hallaba ya sirviendo el lugar que á el le correspondió.

que

de I

6 1

Der

pul

doc

tor

ane

par

nal

gel

tu

do

m

pe

de

ri

0

Esto es lo que sé llama tener virtudes cívicas y morales. Logroño 25 de Diciembre de 1856.

-Angel Iznardi-

Diputacion provincial de Logreño.

## CIRCULAR NUM. 56.

Por diférentes circulares de esta Diputacion está encargado á los Ayuatamienios que en los ocho primeros dias de cada mes presenten en la ofi-cina de liquidacion todos los recibos de suministros del anterior para poder de este modo comprenderlos oportunamente en las liquidaciones mensuales; pero no obstante estos repetidos encargos se observa que muchos ayuntamientos descuidan la presentacion de los recibos en los terminos prefijados, siguiendose de esta omision en-torpecimientos y trastornos en las liquidaciones, con los perjuicios consiguientes á los queblos interesados y a toda la provincia. Para prevenirlos en lo sucesivo y vencer la morosidad y aban-dono con que algunos ayuntamientos se conducen en este punto tan interesante, ha acordado la Diputacion que los recivos de suministros que no se presenteu en los ocho primeros dias del mes queden sin entrar en liquidacion, pero que se laga cargo de su importe à los individuos de los respetivos ayuntamientos incluso el secretario, á fin de que lo reintegren á los pueblos, cuyos intereses no es justo sean perjudicados por la omi-sion de aquellos.—Lo que se hace saber á todos los ayuntamientos de esta Provincia para su inteligeueia y gobierno —Logrono 25 de Diciembre de 4856 — E. P. Y. Guillermo Hamirez de la Pis-cina. — P. A. de la D. Tomas Delgado: Secre-

## Subdelegacion de Rentas públicas de Logroño y su Partido

504 a managamana. To 198 @350-

al corridor caldebras desputs and

Por orden espresa del Sr. Intendente de la provincia de Soria se saca à pública subasta el ramo de aguardientes, licores y vinos generosos de esta Giudad para el año de 1857: de acuerdo con el Iltre. Ayuntamiento de la misma por lo respectivo à este último género; y se señalan para su remate los días treinta y uno del corrienta y diez, y veinte y uno del próximo mes de Encro. Las persouas que quieran interesarse en dicho remate acudirán en los espresados días desde las once de la mañana hasta la una de la tarde a las oficinas de Rentas de esta misma Ciudad. Logroño 23 de Diciembre de 1856.—Leouardo de Viar.

LOGRONO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ, AÑO 1236.

SGCB2021